

## ESTATUTOS

DENOMINACIÓN. OBJETO. DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO 1º.- La sociedad tiene por denominación "NAVARRA IMPULSA CULTURA DEPORTE Y OCIO, S.L." y se registrá por los presentes Estatutos, y en cuanto en ellos no esté previsto o sea de preceptiva observación, por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2º.- La sociedad tiene como objeto: 1.- La realización de cuantas actuaciones sean precisas para poder llevar a cabo la construcción, equipamiento, planificación, supervisión, utilización, administración, gestión, organización, y explotación de espacios culturales o turísticos, deportivos, temáticos y de ocio, cuyas infraestructuras, instalaciones o inmuebles sean propiedad, total o mayoritariamente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, o de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, o de la propia Sociedad, bien porque sea ésta última propietaria o arrendataria de ellas, o bien porque pueda usarlas, administrarlas o gestionarlas, por cualquier título jurídico. 2.- Fomentar, desarrollar, gestionar, planificar, ejecutar, supervisar y organizar las actividades que se encuentren, directa o indirectamente, relacionadas con las actividades culturales, de divulgación científica, artísticas, turísticas, deportivas, temáticas, de ocio y eventos diversos. 3.- Impulsar, promocionar, gestionar y organizar la realización y desarrollo de actividades económicas, empresariales, industriales, de servicios, y promoción turística, y en especial aquellas vinculadas a las actividades culturales, de divulgación científica, artísticas, turísticas, deportivas, temáticas, de ocio y eventos diversos. 4.- La creación, reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, comercialización, explotación, edición y producción de todo tipo de obras de carácter intelectual en materia cultural, turística y artística. 5.- La construcción, promoción y explotación de instalaciones de generación de energía en el ámbito de las energías renovables. La construcción, explotación de centrales, estaciones o aprovechamientos hidroeléctricos, eólicos, solares, de biomasa y biogás, para la producción de energía eléctrica, calor, y otros productos, y aquellas otras actividades que sean complementarias a las anteriores, todo ello vinculados a infraestructuras propiedad o gestionadas por la sociedad. 6.- Cualquier otra actividad relacionada con el ámbito de espacios culturales, turísticos, artísticos, temáticos, deportivos y de ocio que le sea encomendada por el Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia. El epígrafe de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas -CNAE- correspondiente a las citadas actividades es el 8411 "Actividades Generales de la Administración Pública". Las mencionadas actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, a través de su participación en cualquier otro tipo de sociedad, asociación, entidad, u organismo, público o privado, con o sin personalidad jurídica, de objeto análogo o idéntico. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. La sociedad no podrá realizar ninguna de las actividades determinadas en los párrafos anteriores en el caso de que impliquen directa o indirectamente ejercicio de autoridad y otras potestades inherentes a los poderes públicos y en todo caso aquellas que no estén permitidas legalmente.

ARTICULO 3.- La sociedad tendrá su domicilio en Pamplona, en el edificio Baluarte, plaza del Balurte, sin número, pudiendo trasladar el mismo dentro de dicho término municipal, así como crear filiales, sucursales, delegaciones, agencias, depósitos y representaciones en cualquier lugar, mediante acuerdo del consejo de administración.

ARTÍCULO 4.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

CAPITAL SOCIAL.- PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTÍCULO 5º.- El capital social es de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y DOS EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS, dividido en doscientas mil una participaciones sociales, números uno a doscientos mil uno, ambos inclusive, de 82,63 euros de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, que no podrán

incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado. ARTÍCULO 6.- La Sociedad llevará un Libro donde se inscribirán los Socios, con expresión de su domicilio, así como todas las transmisiones de Participaciones Sociales que se efectúen, y la constitución de derechos reales sobre ellas. ARTÍCULO 7º.- Transmisión de participaciones sociales.- La transmisión de participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en los artículos 106 a 112 de la Ley de Sociedades de Capital. ARTÍCULO 8.- La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión de participaciones sociales que no se sujete a las normas establecidas en el artículo precedente. ARTÍCULO 9.- En los supuestos de proindiviso, usufructo, prenda o embargo de participaciones sociales, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en cada momento. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO 10.- La sociedad será regida y administrada: a.- POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. b.- POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO 11º.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por mayoría, en los asuntos propios de la competencia de la Junta siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. Para ello no se computarán los votos en blanco. Se exceptúan los supuestos en los que la Ley exige una mayoría reforzada o unanimidad. ARTÍCULO 12.- La Junta General de Socios deberá celebrarse todos los años dentro de los seis meses siguientes a partir del inicio del ejercicio social, para censurar la gestión social aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Tal Junta deberá ser convocada por el Órgano de Administración, y si no lo fuere dentro del plazo legal, podrá efectuar la convocatoria el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a instancia de cualquier socio, y previa audiencia al Órgano de Administración. Además, la Junta General de Socios, se celebrará cuando la convoque el Órgano de Administración, por estimarlo conveniente o necesario, o cuando lo solicite un número de Socios que represente al menos el cinco por ciento del capital social, en cuyo caso deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha del requerimiento notarial al efecto, debiendo indicarse en cada caso los asuntos que han de ser tratados, y, necesariamente, los que hubieren sido objeto de solicitud. Si el Órgano de Administración no atendiera la solicitud, podrá realizar la convocatoria el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita el porcentaje de capital antes expresado, previa audiencia del Órgano de Administración. ARTÍCULO 13.- La Junta General de Socios será convocada por el Órgano de Administración, mediante carta certificada con acuse de recibo, dirigida al domicilio que conste en el Libro Registro de Socios, con un plazo mínimo de antelación de quince días, entre la fecha de remisión al último de los Socios y la fecha en la que haya de celebrarse. En la citada comunicación, se indicará claramente el Orden del Día, lugar y hora de celebración, además de la fecha y el nombre de la Sociedad, así como el de la persona o personas que realicen la comunicación. La Junta General se podrá celebrar en cualquier lugar de la provincia en la que la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. ARTÍCULO 14.- La Junta General de Socios quedará válidamente constituida siempre que concurran a la misma, presentes o representados, un número de Socios que representen, al menos, una tercera parte del capital social. La asistencia a la Junta podrá ser personal o por medio de representante con poder notarial suficiente para ello. Caso de no existir poder, la representación deberá conferirse por escrito, especial para cada Junta, y sólo en favor de otro Socio o de cónyuge, o ascendiente o descendiente del titular que no pueda asistir a la Junta. ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de los preceptos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cualquiera que sea el lugar, si encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes decidieran su celebración, con arreglo al Orden del Día que hubiera sido previamente aprobado. ARTÍCULO 16º.- Con relación a la forma de deliberar y tomar acuerdos en las Juntas que se celebren, se observarán las siguientes normas: Una vez determinada la válida constitución de la misma, será Presidente la persona que

desempeñe dicho cargo en el Consejo de Administración, o en su defecto, el Vicepresidente del Consejo de Administración, si lo hubiere, y en defecto de ambos el designado al comienzo de la reunión por los socios concurrentes; y será Secretario de la Junta la persona que desempeñe dicho cargo en el Consejo de Administración, o en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración, si lo hubiere, y en defecto de ambos el designado al comienzo de la reunión por los socios concurrentes. El Presidente, declarará abierta la sesión y procederá a la lectura del Orden del Día, tratándose por separado cada uno de los puntos comprendidos en el mismo. ARTÍCULO 17º.- Los acuerdos de las Juntas serán reflejados en Acta, que incluirá la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la misma, o dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría, y otro en representación de la minoría. Las Actas deberán transcribirse en el correspondiente Libro de Actas, del que certificarán el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, o del Vicepresidente del Consejo de Administración, si existe tal Órgano, o, en su defecto, por el Administrador Único o los Administradores, según estén nombrados. ARTÍCULO 18.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la Junta se celebre con asistencia de Notario, el Acta de éste no necesitará aprobación, y tendrá la consideración de Acta de la Junta. La intervención de Notario tendrá lugar cuando lo requiera el Órgano de Administración, o cuando lo soliciten, con cinco días de antelación a la celebración de la Junta, socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social. Sus honorarios, serán a cargo de la Sociedad. ARTÍCULO 19º.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La administración de la Sociedad se desarrollará a través de un Consejo de Administración bajo las siguientes reglas de composición y funcionamiento: 19.1.- Composición del Consejo de Administración: El Consejo de Administración habrá de estar compuesto por tres miembros como mínimo y doce como máximo, los cuales podrán ser personas físicas o jurídicas. La junta General de Socios determinará en cada momento las personas que hayan de ocupar el cargo. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente, y podrá designar también de su seno un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad del mismo, y quien asimismo quedará facultado para visar las certificaciones de las actas de las reuniones de la Junta General y del Consejo de Administración que se expidan por el Secretario o Vicesecretario. El Consejo elegirá a un Secretario y/o en su caso, un Vicesecretario, pudiendo ser estos últimos no Consejeros. Las reuniones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente, en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y en su defecto por el Consejero que nombre el propio Consejo de Administración. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo, en ausencia de este el Vicesecretario y en su defecto el Consejero que elija el propio Consejo. 19.2.- Reuniones del Consejo de Administración: El Consejo se reunirá al menos una vez cada seis meses, así como siempre que cualquiera de los socios lo solicite. La convocatoria corresponderá, indistintamente al Presidente, al Vicepresidente, o al Secretario, y se llevará a cabo mediante el envío de carta, correo electrónico o fax, expresiva de la hora y día de la reunión y de los asuntos a tratar en la misma, que será remitida con una antelación mínima de dos días naturales antes de la celebración de la reunión. Los Consejeros podrán delegar su representación para las reuniones del Consejo de Administración en otro miembro del Consejo de Administración. La representación se hará constar por medio de simple carta dirigida al Presidente. Las reuniones podrán celebrarse en el domicilio social o fuera de éste y su convocatoria corresponderá, indistintamente, al Presidente o al Secretario. 19.3- Quórum para la constitución del Consejo de Administración: Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría del número de miembros del Consejo de Administración. 19.4. Quórum para la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración: El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros del Consejo de Administración presentes o representados en la reunión, salvo que por Ley se exija un quorum diferente. El voto del Presidente no será dirimente. El

Presidente velará por el cumplimiento del Orden del Día, concederá el uso de la palabra y determinará cuándo un asunto está suficientemente debatido. 19.5.- Apoderamientos y otorgamiento de facultades: El Consejo podrá delegar todas o algunas de las facultades que le competen, con carácter permanente, en alguno de sus miembros. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Consejero o Consejeros Delegados, requerirá para la validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que habrán de ser firmadas por el Presidente y el Secretario, al final de la misma reunión. 19.6.- Además de lo establecido anteriormente, serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los miembros se oponga a este procedimiento, se dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expidan. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. La adopción de acuerdos por correo electrónico o correspondencia o por cualquier otro medio que garantice la autenticidad del voto y del voto sin sesión, será admitida sólo cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. La remisión del voto por escrito y la aceptación se podrán efectuar por medio de correo electrónico. ARTÍCULO 20º.- Duración y retribución de los cargos.- El cargo de Consejero o de Administrador tendrá una duración de CUATRO AÑOS, sin perjuicio del derecho de la Junta general de Socios de apartarlos o cesarlos en su cargo en cualquier momento, aunque no figure en el orden del día de la Junta en la que se decida su cese. Los Consejeros o administradores tendrán una remuneración anual, que incluirá las dietas por asistencia e indemnización por los gastos de desplazamiento, tanto a las sesiones del Consejo como a todo tipo de reuniones preparatorias de las mismas, en la cuantía fija que determine la Junta General para cada ejercicio social. ARTÍCULO 21.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Corresponderán al Órgano de Administración todas aquellas facultades que no estén atribuidas, por disposición legal, a la Junta General de Socios. Especialmente, y sin que esta enumeración deba considerarse como limitativa, sino meramente enunciativa, y sin perjuicio de su no inscripción en el Registro Mercantil, le corresponden las siguientes: ---SIGUEN FACULTADES DENEGADAS---

RÉGIMEN ECONÓMICO ARTÍCULO 22.- Los ejercicios sociales coincidirán con el año natural. ARTÍCULO 23.- El Órgano de Administración de la Sociedad, formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, que serán sometidos por el Órgano de Administración a la censura, examen y aprobación de la Junta General de Socios. ARTÍCULO 24º.- Sin perjuicio del derecho de información que se recoge en el artículo 196 de la Ley de Sociedades de Capital, a partir de la convocatoria de la Junta General de Socios, cualquier Socio podrá obtener de la Sociedad, inmediata y gratuitamente, los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación en la citada Junta, así como el informe de gestión, y, en su caso, el efectuado por los Auditores de Cuentas. En la convocatoria de la Junta, se deberá hacer constar este derecho que asiste a todos los Socios. Durante el plazo antes citado, que media entre la convocatoria y la celebración de la Junta el Socio o los Socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, podrán examinar en el domicilio social por sí mismos o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales. Lo dispuesto en los párrafos anteriores, ni impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad. ARTÍCULO 25.- La interpretación de estos Estatutos corresponde a la Junta General de Socios. Todos los Socios, por el mero hecho de serlo, se considerarán sometidos al fuero de los Juzgados y Tribunales correspondientes al domicilio de la Sociedad con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles.

